



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDLM

La Matanza, 13 de Junio del 2023.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 17.04.2023, y Sesión Ordinaria de fecha 16.05.2023, presidida por el Alcalde y con la asistencia de los señores Regidores, deliberó el proyecto de Ordenanza Municipal que regule la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de La Matanza, solicitada por los propietarios y conductores de los establecimientos comerciales, en la reunión llevada a cabo el día 31 de marzo de 2023, quienes fueron convocados por la Municipalidad, y ;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción;

**Que**, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe en el artículo II del Título Preliminar, que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en asuntos de su competencia; ésta radica según mandato constitucional, en la facultad de realizar actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; las mismas que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

**Que**, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, fomentando el bienestar de los vecinos;

**Que**, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

**Que**, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

**Que**, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas que son dispositivos municipales con rango de Ley, conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200 de nuestra Constitución Política, y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

**Que**, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

**Que**, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDLM

**Que**, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 83° establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; y en el inciso 3.6) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;



**Que**, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el artículo 3 señala: **"Artículo 3. De la autorización**

"Solo en aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en las ordenanzas municipales y en la presente ley, señala además, que dicha autorización en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. De manera eventual o transitoria se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos."



**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-S.A. se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, con el objeto de regular la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes, y en artículo 5 faculta a las municipalidades para que de acuerdo a sus competencias y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas,



**Que**, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

**Que**, mediante Informe N° 022-2023-BOL-FS-MDLM, e Informe N° 028-2023-BOL-FS-MDLM, de fechas 05.04.2023 y 24.04.2023, respectivamente, el Responsable de Fiscalización, de esta Municipalidad, comunica que tal como se consideró en la reunión llevada a cabo el 31 de Marzo de 2023, con los propietarios y conductores de los establecimientos comerciales de Bares, Cantinas y Discotecas del Distrito de La Matanza, se analizó la Ordenanza Municipal N° 009-2012-MDLM, de fecha 16 de Julio del 2012, de común acuerdo han manifestado sus opiniones y de forma expresa su consentimiento, en tanto que urge la necesidad de una nueva Ordenanza Municipal de acuerdo a la realidad. En este contexto, habiéndose adoptado la decisión entre las partes, indica que se requiere dicha Ordenanza Municipal que regula el consumo de bebidas alcohólicas, así como horarios de atención, preservando la convivencia ciudadana y civismo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás;

**Que**, mediante PROVEÍDOS de fechas 10.04.2023 y 24.04.2023, el Gerente Municipal, deriva a Secretaría General los Expedientes N° 1739 y N° 2007, que contienen la documentación de los actuados, para ser agendados en Sesión de Concejo;

**Que**, mediante Informe N° 29-2023-MDLM-GRC, de fecha 25 de Abril de 2023, el Lic. Guido Enrique Ruiz Coronado, Asesor Administrativo de la Municipalidad, sustenta que resulta necesario y pertinente se proceda al trámite solicitado, facilitando el proyecto de Ordenanza bajo el marco legal establecido, el mismo que ha sido consensuado con el Responsable de Fiscalización de la Municipalidad;

**Que**, luego de la consolidación de la información generada y contando con la formulación del proyecto de Ordenanza, el señor alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el tema de agenda respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que regule la Comercialización y Consumo de Bebidas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDLM



Alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de La Matanza, así como el horario para su venta o expendio; instancia que procedió a su análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente, en la necesidad de establecer disposiciones administrativas reglamentarias, adecuándose a los estándares de calidad vigentes y a la realidad de nuestro distrito, en estricta atención al derecho que tienen los vecinos; con el fin de preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social, previniendo con ello también proteger la salud integral de la persona y sobre todo de los menores de edad, cuya integridad física y moral debe ser protegida por el Estado;

En tal sentido, luego del debate correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9 inciso 8) y artículo 40, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente norma:

### ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA MATANZA

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el horario y comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito del distrito de La Matanza, en concordancia con las normas legales vigentes.

**Artículo 2.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Todo tipo de licor, cerveza, vinos, tragos preparados, cualquier otra bebida que contenga alcohol.
- 2. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:** Todo negocio donde se consuma cualquier tipo de bebida alcohólica, ya sea cantinas, bares, restaurantes, salones de baile, licorerías o cualquier otro lugar donde se expendan bebidas alcohólicas.
- 3. ESTABLECIMIENTOS NO COMERCIALES:** Locales comunales, vecinales o locales institucionales, locales sociales, culturales o deportivos, donde se expendan bebidas alcohólicas a sus concurrentes, sean socios o no.
- 4. ÁREA PÚBLICA:** Todas las áreas de dominio público, como plazas, avenidas, calles, veredas, parques, jardines y todo aquello que sea de uso público.

**Artículo 3.-** Establecer la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

**3.1.** Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento

- a)** Establecimientos de venta de comidas en general: Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los Restaurantes, Chifas, Cevicheras, Pollerías, entre otros.
- b)** Establecimientos de bebidas alcohólicas y esparcimiento: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual a la venta de bebidas alcohólicas y acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Peñas, bares, cantinas, salones de baile, videos pubs, y demás establecimientos similares.
- c)** Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDLM

3.2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local

- a) Bodegas y autoservicios: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.



#### Artículo 4.- Horario de atención al público

El horario de atención al público en los establecimientos señalados, será de la siguiente manera:

- 4.1. Establecimientos de venta de comidas en general, hospedaje, bodegas y auto servicios:

De lunes a domingo hasta las 22.00 horas

- 4.2. Establecimiento de venta de bebidas alcohólicas:

De viernes, sábado domingo y lunes desde las 12 horas hasta las 24.00 horas

- 4.3 Establecimientos de esparcimiento nocturno:

Día sábado, desde las 20.00 horas hasta las 02.00 horas del día domingo

- 4.4 Establecimiento de venta de chicha de jora

De lunes a domingo, de 11.00 horas hasta las 21.00 horas



## TITULO II PROHIBICIONES

Artículo 5.- Queda terminantemente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos y lugares:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.  
b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.  
c) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día. Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 4.

Artículo 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibida en el ámbito del distrito de La Matanza lo siguiente:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo, durante las 24 horas del día.  
b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.  
c) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.  
d) Dormir en las vías públicas en estado etílico.  
e) Miccionar o defecar en la vía pública.  
f) Actos de naturaleza sexual reñidos con la moral y buenas costumbres.

Artículo 7.- Se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- a) La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de La Matanza.  
b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas, vías de uso público, infraestructura y todo aquello que sea de uso público.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDLM



- c) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos
- d) En cualquier establecimiento y/o espacio público que se encuentre situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas, centros de salud, espacios recreativos, iglesias u otros.

### TITULO III REGULACIONES OBLIGATORIAS

**Artículo 8.-** Los conductores de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

- a) Colocar en un lugar visible del local carteles con la siguiente inscripción:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"

"LA ATENCION EN ESTE LOCAL SOLO ESTA PERMITIDA EN LOS HORARIOS DE ATENCION

( Lo que establece la ordenanza)

**Artículo 9.-** Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deberán previamente contar con su respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Artículo 10.-** La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que alberguen público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos, y de esparcimiento tales como : coliseos, campos deportivos y otros lugares similares, los puestos para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área o lugar en donde se realiza el espectáculo y el área de espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes. Sus actividades se desarrollarán hasta por un máximo de cinco (5) horas.

**Artículo 11.-** Establecer como horario de las fiestas juveniles menores de 18 años, desde las 19.00 horas hasta las 23.00 horas, sin prórroga alguna y prohibiéndose igualmente la venta de bebidas alcohólicas. Cuando los organizadores de la fiesta juvenil son integrantes de una promoción de Centros Educativos, deberá contar con la autorización previa del Director (a) de la Institución Educativa, así como con la aceptación de la Asociación de Padres de Familia del Plantel, quienes se hacen responsables de la actividad.

**Artículo 12.-** En el caso de los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas que utilizan equipos de música o similares, como complemento de su actividad principal, el sonido musical al exterior del local, el sonido no debe exceder los 70 decibeles

**Artículo 13.-** Solicitar a las Fuerzas Policiales el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presenta Ordenanza, de conformidad con lo prescrito en el artículo 123 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 14.-** ENCARGAR al Área de Fiscalización, con el apoyo del Departamento de Seguridad Ciudadana, velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 15.-** Encargar a la División de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental y al Departamento de Serenazgo Municipal, coordinar con la Sub Prefectura, Tenientes Gobernadores, Policía Nacional del Perú, Juzgados de Paz y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito, para realizar inspecciones inopinadas a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDLM



**Artículo 16.-** Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones que se detallan en el ANEXO adjunto y que forma parte de la presente Ordenanza e incorporar las mencionadas Infracciones y Sanciones al Cuadro Único de Infracciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de La Matanza, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDLM de fecha 12 de Abril del 2017.

**Artículo 17.-** **FACULTAR** al señor Alcalde de esta Municipalidad, para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 18.-** **DEJAR** sin efecto y valor legal la Ordenanza Municipal N° 009-2012-MDLM de fecha 16 de julio de 2012, y toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal

**Artículo 19.-** **NOTIFICAR** la presente Ordenanza Municipal a las Áreas competentes de la Municipalidad, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 20.-** **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal a través del Portal Web Institucional de la Entidad, asimismo, por los diferentes medios de comunicación.

**Artículo 21.-** **ESTABLECER** que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación correspondiente.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA  
  
Sr. Orlando Chiroque Anastacio  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA

### TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### A N E X O

N° Ord	Infracción	Multa-Mínima (%UIT)	Multa Máxima (% UIT)	Medidas complementarias
01	Carecer de Licencia de Funcionamiento	10%	20%	Clausura temporal del local hasta subsanar
02	Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parques, vehículos estacionados u otros	Papeleta preventiva	10%	Clausura temporal por 30 días calendarios, en caso de reincidencia
03	Por vender bebidas alcohólicas para el consumo en frontis del establecimiento	Papeleta preventiva	10%	Clausura temporal por 30 días calendarios, en caso de reincidencia
04	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que no esté permitido su expendio	Papeleta preventiva	10%	Clausura temporal por 30 días calendarios, en caso de reincidencia
05	Por vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas no autorizadas de acuerdo a la normativa vigente	10%	20 %	Clausura temporal del establecimiento hasta por 30 días calendarios, en caso de reincidencia
06	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas que contravengan las disposiciones del Ministerio de salud	10%	20%	Clausura temporal por 30 días calendarios
07	Por vender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas a menores de edad	50%	100%	Clausura definitiva del establecimiento, en caso de reincidencia
08	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de centros educativos	10%	50%	Clausura definitiva
09	Por no colocar en lugar visible del local donde se expide licor, carteles conteniendo: "Prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de edad", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes" "La atención de este local esta permitida en estos horarios de atención....( horario de acuerdo a la ordenanza)	10%	20%	Clausura del local hasta subsanar
10	Exceder el sonido de 70 decibeles en el exterior, de los equipos musicales o similares que utiliza dentro del local, como actividad complementaria al giro principal	Papeleta preventiva	10%	Clausura temporal en caso de reincidencia